DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO	Ref. Tramitagune DNCG_5929/25_03

TÍTULO: PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES PARA EL DESARROLLO DE PLANES FORMATIVOS DIRIGIDOS A MEJORAR LA CUALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A ELLAS VINCULADAS EN TEMAS PROPIOS DE SUS ÁMBITOS DE ACTIVIDAD.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto identificado en el encabezamiento, que pretende la modificación de algunos de los preceptos del Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7KNA-SAS1
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA PILAR ALVAREZ DE LOS MOZOS | 2025/12/04 15:14:05
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/12/04 15:24:02

Las razones de la modificación se exponen en la parte expositiva del proyecto, en los siguientes términos:

"*La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que entró en vigor el día 30 de diciembre de 2023, regula el régimen jurídico general de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponda a las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

La Disposición Adicional Primera, relativa a la Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida, en su apartado 1, modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, establece que las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor de esta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas.

Por su parte, el Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, tiene por objeto el establecimiento del marco de ayudas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento competente en materia de trabajo, otorgará, por el procedimiento de concurrencia competitiva, a las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo de planes formativos.

Esta norma, que tiene vigencia indefinida, no se adapta en algunos artículos a lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En consecuencia, con la finalidad de proceder a dicha adaptación, resulta preciso modificar el actual Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, mediante el presente Decreto".

Efectivamente, también por esta Oficina se ha recordado al Departamento promotor la necesaria adaptación del mencionado Decreto a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS) (AAAA_RES_AY_4388/24_03):

> *"6.- En el examen del texto presentado ha de atenderse a la normativa aplicable a las subvenciones gestionadas y otorgadas por esta Administración, que actualmente se encuentra comprendida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS), la cual, además de la normativa básica, que incorpora la mayoría de las veces de forma directa y otras veces por remisión, constituye una normativa integrada y completa, a salvo del desarrollo reglamentario que ella misma prevé (DF3ª).*
>
> *La LRRS, en vigor desde el día 30 de diciembre de 2023 determina, en su disposición final primera, lo siguiente:*
>
> *DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida.*
>
> *1.– Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de 12 meses (actualmente, 24 meses) a contar desde la entrada en vigor de esta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas.*

2.– Tras la entrada en vigor de esta ley, no podrá efectuarse convocatoria alguna al amparo de bases preexistentes reguladoras de subvenciones de vigencia indefinida que, precisándolo, no hayan sido objeto de la adaptación contemplada en el párrafo anterior.

(…) Resulta imprescindible la adaptación de las bases de este programa subvencional a la LRRS (…).

(…) el plazo para la adaptación finalizará el 30 de diciembre de 2025, por lo que, si no se ha efectuado con anterioridad la requerida adaptación, se producirá la derogación automática de dichas bases reguladoras, no pudiendo realizar convocatorias relativas a las mismas.

Examinada la documentación remitida junto con el texto del proyecto, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, efectuando las siguientes consideraciones por referencia a los artículos modificados del decreto regulador de las ayudas:

- En la parte expositiva del proyecto de Decreto, segundo párrafo, debe corregirse la referencia a la disposición *adicional* primera de la LRRS, por disposición *final* primera.

- En el apartado e) del artículo 3.3 del decreto, relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, convendría hacer referencia, asimismo, a la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, que regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- Procede hacer notar que la prohibición contemplada en el apartado j) del artículo 3.3, relativa a no haber cumplido los pazos de pago establecidos en la normativa básica sobre subvenciones, se aplica, según prescribe el artículo 13.3.bis de la LGS, a subvenciones de importe superior a 30.000 euros y a entidades con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y debe acreditarse según dispone el artículo 13.3.bis apartados a) y b) de la LGS.

- Debe eliminarse la posibilidad de concesión de la subvención y pago (artículo 3.4 del Decreto 232/2021) condicionada a la conclusión de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la

Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, dado que ha desaparecido el precepto legal que anteriormente la fundamentaba [art. 50.4 del TRLPOHGPV], y la LRRS no facilita soporte legal para su implantación. Se propone hacer referencia, en su caso, al artículo 34 LRRS, relativo a las medidas cautelares.

- El artículo 10 del decreto regulador de las subvenciones no ha sido objeto de modificación y, sin embargo, no se acomoda bien a lo dispuesto en el artículo 21.3 LRRS que dispone que la comisión de valoración ha de elaborar un *informe* en el que se recoja el resultado de la evaluación y es el *órgano gestor* el que, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la *propuesta de resolución,* debidamente motivada, órgano que además debe incluir en el expediente otro *informe* en el que conste que, de la información obrante en su poder, los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos. Debe modificarse el artículo 10, en este sentido, en coherencia con la modificación introducida en el artículo 14 del decreto regulador y atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 21 LRRS.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4.h) LRRS, las bases reguladoras de las subvenciones, además de determinar la posible concurrencia con otras subvenciones en el caso de compatibilidad e incluir los límites y criterios para evitar la sobrefinanciación (artículo 13 del decreto regulador), exige -como novedad- que se requiera *el compromiso de no sobrefinanciación*. En atención a ello, recomendamos incorporar al formulario de solicitud de subvención que se establezca una declaración responsable que contemple este compromiso.

- En el artículo 14 del decreto regulador de las ayudas se regula la resolución de concesión, en la que incide lo dispuesto en el artículo 22.3 LRRS: "*La resolución, además de contener la persona solicitante o relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de subvención, así como la desestimación del resto de las solicitudes. Las condiciones y requisitos que sean reproducción de contenidos ya establecidos en las bases de la convocatoria podrán ser omitidos en la resolución y sustituidos por el enlace de la convocatoria y sus bases a la sede electrónica".*

- Insistir en que las Actas de la Comisión, la propuesta de resolución y la resolución de concesión deberán justificarse y motivarse suficientemente, por encontrarnos en un procedimiento de concurrencia competitiva y, en la mayor parte de los casos, con un competidor perjudicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 LRRS, y que convendría aludir a ello en los artículos concernidos.

- Se recuerda, asimismo, que los órganos de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán remitir al Registro general de

subvenciones de la CAE (art. 15 LRRS), información sobre las convocatorias de subvenciones que realicen y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos que se fijen reglamentariamente, y que, a los efectos de evitar la sobrefinanciación, puede consultarse, asimismo, tanto el referido Registro como la BDNS.

- El artículo 15.1 del decreto regulador prevé un pago anticipado del 70% de la subvención. El artículo 9.4.j) LRRS contempla el pago anticipado como excepcional, lo que implica la necesidad de una justificación suficientemente fundamentada acerca de la necesidad de anticipar fondos públicos en la proporción contemplada y la no procedencia de efectuar abonos a cuenta que suponen el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida, así como tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 16.5 y 32.5 LRRS y la oportunidad de establecer garantías. Debería completarse el expediente, en atención a lo observado.

- En el apartado 2 del artículo 15, la referencia debe hacerse al artículo 32 de la LRRS, que es el que se ocupa de regular la justificación de las subvenciones.

- En el artículo 15.3.2, en la cuenta justificativa debe incluirse, asimismo, los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario (en coherencia con el artículo 4.3 bis del decreto regulador y 72 RLGS), y debe quedar claro que debe justificarse el coste de todo el proyecto o plan, no solo de la parte subvencionada. La justificación mediante presentación de facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico es correcta, si bien debe especificarse si se trata de copias auténticas, pues el último párrafo del apartado 3 del artículo 15 obliga a las entidades beneficiarias a conservar la documentación original acreditativa de los gastos …

- El artículo 16 del decreto regulador, relativo a la modificación de la resolución, se remite al artículo 25 LRRS (*Modificación de las subvenciones concedidas*)[1],

[1] *Artículo 25*
1.–El órgano concedente de la subvención podrá, de oficio o a instancia de la persona interesada, acordar la modificación de la subvención concedida o de sus condiciones, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
a) Que tal posibilidad de modificación esté prevista en las bases reguladoras de las subvenciones.
b) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la persona beneficiaria se realice, en cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 14.e, tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
c) Que no comporte incremento del importe.
d) Que la actividad o conducta efectivamente realizada o que se vaya a realizar esté comprendida dentro del objeto de las bases reguladoras.
e) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
f) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención, y que la alteración no sea de tal magnitud que suponga una variación sustancial del proyecto inicialmente aprobado.
g) Que no dañe derechos de terceros.

Entendemos que deben concretarse los parámetros que determinen cuándo nos encontramos ante una modificación sustancial del proyecto o plan.

- En los apartados e) y f) del artículo 17 del Decreto 232/2021, que recogen parcialmente lo dispuesto en los apartados e) y f) del artículo 14 LRRS, recomendamos especificar en ambos que la comunicación deberá "*efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos",* previsión contenida en el referido artículo 14 LRRS. Se han transcrito solo algunas de las obligaciones (desconocemos con qué criterio), con una remisión genérica al resto de las obligaciones contenidas en el artículo 14. Recomendamos concretar las medidas de difusión, en relación a lo dispuesto en la base novena, debe regularse de forma clara cuáles son las concretas medidas de difusión (27 LRRS, en relación al art. 14 LGS y 31 RGS), pues entre las causas de reintegro contempladas en el art. 36.1.f) LRRS se recoge expresamente el incumplimiento de la obligación de adoptarlas.

- En el apartado 1 del artículo 18 del decreto regulador se repite, por error, la expresión "*cantidades percibidas*", por lo que procede su corrección.

- Se recuerda que el modelo de declaración responsable debe recoger de manera fiel todos y cada uno de los requisitos/prohibiciones del artículo 13 LRRS que se van a acreditar mediante ella (Circular 8/2024 de la Oficina de Control Económico y Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales), y que, en función de lo que se acredite, la declaración responsable debe ser refrendada mediante la aportación de la documentación sustituida con anterioridad a la resolución del procedimiento (art. 9.5 LRRS). Son las propias bases las que han de indicar cuáles son los requisitos y prohibiciones, de los incluidos en la declaración responsable, que precisan de su posterior aportación documental y cuál es la documentación acreditativa exigida para cada caso. Procede hacer notar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.f) y 9.5 LRRS, el contenido de los modelos habrá de quedar incorporado a las bases.

- Procede hacer notar que el artículo 8.5 LRRS obliga a que en los procedimientos subvencionales se adopten las medidas precisas para evitar las situaciones de conflicto de intereses de todas las personas que intervengan en la valoración de solicitudes o en la resolución de tales procedimientos.

- Por lo demás, han de darse por reiteradas las observaciones vertidas por esta Oficina en su informe al decreto regulador de las subvenciones (Tramitagune DNCG_103141/20_12) con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre el mismo (así como en los informes emitidos con ocasión de las convocatorias de las subvenciones al amparo del mismo), en la medida en que se

mantengan previsiones que dieron lugar a algún tipo de consideración en los referidos informes.

- En cuanto a la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, se constata la no generación de gasto presupuestario directo como consecuencia de la entrada en vigor del presente proyecto de decreto de modificación de disposición normativa. Será la Orden que efectúe la convocatoria anual para que los potenciales beneficiarios puedan acceder a las subvenciones establecidas, en la forma prevista en dicha regulación, la que conllevará el gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente.

Consultado el proyecto de presupuestos generales para 2026 aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de octubre de 2025, se constata que en la sección 03, *Departamento de Economía, Trabajo y Empleo*, Programa 3112 *Trabajo,* CAC 452 *A instituciones sin fines de lucro*, partida 26/0458 Decreto 232/2021, Planes Formativos asociaciones empresariales y organizaciones sindicales 2026/2027, Servicio 21 Dirección de Trabajo y Seguridad Social, se ha consignado un crédito de pago 2026 de 580.677,00 euros y un crédito de compromiso de 0,25M. Por esta oficina se verifica que en la página web https://www.euskadi.eus/plan-departamental/plan-estrategico-de-subvenciones-del-departamento-de-economia-trabajo-y-empleo-para-el-ano-2025-2028/web01-s2lanju/es/ se encuentra publicado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo para el periodo 2025-2028, aprobado por la Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, firmada digitalmente el 14 de febrero de 2025, que contempla las subvenciones identificadas como "*Subvenciones Decreto 232/2021, Planes Formativos asociaciones empresariales y organizaciones sindicales, para los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028",* confirmando tanto la planificación estratégica como las previsiones presupuestarias, la voluntad del órgano promotor, de mantener la línea de fomento que nos ocupa:

DIRECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL								
Eje estratégico:	El empleo y la reactivación económica							
Objetivo Estratégico:	Velar por el cumplimiento de la legislación laboral y promover un marco propio de relaciones laborales para la mejora de las condiciones de trabajo y la productividad							
Órgano:	Dirección de Trabajo y Seguridad Social							
Programa presupuestario:	3112							
Línea de subvención:	Subvenciones Decreto 232/2021, Planes Formativos asociaciones empresariales y organizaciones sindicales.							
Objetivos, acciones e indicadores								
Objetivo: Ordenación laboral y relaciones laborales								
Acción: Fomentar la formación en los recursos humanos de las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales								
Indicadores:	**2025**		**2026**		**2027**		**2028**	
- Tramitación de expedientes	10		10		10		10	
- Control de la adecuación de los cursos a los objetivos propuestos	850		850		850		850	
- Supervisión de la idoneidad del profesorado y la asistencia de los participantes	24.600		24.600		24.600		24.600	
Sector o sectores a los que se dirigen las ayudas: Organizaciones sindicales y empresariales								
Procedimiento de concesión y forma de instrumentalización: Convocatoria pública anual								
Compromisos presupuestarios y porcentaje de financiación respecto del global de financiación pública:								
Importes totales a conceder en cada anualidad								
	2025		**2026**		**2027**		**2028**	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Capítulo presupuestario 4	**809.306€**	**100%**	**825.492€**	**100%**	**842.002€**	**100%**	**858.842€**	**100%**

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe, a fin de que previa su incorporación al expediente tramitado, se someta su aprobación a la decisión de Consejo de Gobierno.